



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

ARTÍCULO 1.- La Universidad Tecnológica de Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y parte integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas, por el presente ordenamiento, establece y regula la forma de Titulación de los alumnos que hayan terminado sus estudios para obtener el nivel académico de Técnico Superior Universitario.

ARTÍCULO 2.- La Universidad se responsabilizará de exigir a los alumnos, desde su ingreso a la institución, todos los documentos necesarios, y originales que prueben el haber concluido con sus estudios anteriores.

ARTÍCULO 3.- En el caso particular del pago de derechos de titulación, la Universidad Tecnológica, realizará las acciones pertinentes para otorgar una beca de titulación al estudiante, que compruebe la necesidad de contar con este apoyo, y que sea el único obstáculo que enfrente, tomando en consideración lo que al respecto señala el Reglamento de Becas de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario el alumno requiere:

- a) Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- b) Aprobar todas las asignaturas de la carrera;
- c) Presentar el Reporte de Estadía
- d) Obtener el acta de exención de examen profesional
- e) No adeudar colegiaturas, reinscripciones, exámenes, gastos de titulación y materiales bibliográficos, de laboratorio y deportivo.

La Universidad, considera la estadía práctica como parte equivalente al servicio social.

ARTÍCULO 5.- El Reporte de Estadía de los alumnos deberá ser evaluado de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Por el contenido técnico;
- b) Por el grado de innovación de su propuesta;
- c) Por el grado de aporte de solución a problemas reales de la empresa;
- d) Por el contenido del trabajo y de la aportación académica;
- e) Por la calidad de su redacción y presentación;
- f) Por los materiales empleados;
- g) Por el conocimiento que del tema se demuestre, así como;
- h) Por el nivel de implementación de sus propuestas.

ARTÍCULO 6.- Para que un alumno tenga derecho a obtener el título Técnico Superior Universitario, será necesario que al término de la estadía, en un plazo no mayor a quince días naturales, entregue el Reporte de Estadía ante el Director de Carrera, debidamente requisitado y con el visto bueno del Asesor Académico y del Asesor Empresarial, por lo tanto la presentación del Reporte de Estadía ante un jurado, es opcional para el alumno y no estará considerado dentro del proceso de titulación.



El proceso de titulación iniciará, cuando el alumno presente a revisión el anteproyecto de su Reporte de Estadía para que sea autorizado en la Dirección de Carrera, mediante una constancia de que el reporte ha sido revisado y con la anotación de que cumple con los lineamientos del artículo 4. Las observaciones que resulten de la revisión serán resueltas por el alumno, y una vez terminada la estadía, el alumno deberá entregar un ejemplar impreso y en medio electrónico, del Reporte de Estadía debidamente requisitado, dentro de los quince días naturales siguientes.

ARTÍCULO 7.- La Universidad podrá realizar al término del ciclo escolar una ceremonia, en donde entregará a los alumnos egresados el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La Universidad Tecnológica será la responsable de efectuar los trámites para la expedición de la Cédula Profesional y el registro del Título, ante las dependencias correspondientes, para lo cual previamente el alumno deberá de cumplir con los requisitos que al respecto señale la Subdirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 9.- Para que el alumno efectúe la presentación de su Reporte de Estadía ante un jurado, lo deberá solicitar por escrito a la Dirección de Carrera una vez que el proceso de titulación esté concluido y dentro de los 30 días naturales al término de la estadía.

ARTÍCULO 10.- Una vez aprobada la solicitud para la presentación del Reporte de Estadía ante un jurado, el Director de Carrera señalará al alumno fecha y hora para este acto.

ARTÍCULO 11.- La presentación del Reporte de Estadía se llevará a cabo ante el Jurado que haya designado previamente el Director de Carrera a la que pertenece el alumno.

ARTÍCULO 12.- El Jurado se integrará por tres miembros propietarios que serán: un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes a su vez deberán tener a un suplente; en la integración del mencionado Jurado se deben incluir al tutor académico y de ser posible al supervisor de la empresa donde realizó la estadía práctica el alumno.

La presentación del Reporte de Estadía podrá ser público o privado a elección del alumno, y consistirá en:

- a) Exposición oral del alumno sobre el Reporte de Estadía, esta parte tendrá una duración de 20 a 30 minutos;
- b) Interrogatorio formulado por los miembros del Jurado, sobre dicho trabajo con duración máxima de una hora;
- d) Toma de protesta y Juramento de Ética Profesional del Técnico Superior Universitario, por parte del sustentante.

ARTÍCULO 13.- Se otorgará Mérito Académico, a los alumnos que reúnen los requisitos siguientes:

- I. Que el promedio de calificaciones de toda la carrera sea de nueve como mínimo y que no haya reprobado ninguna asignatura.



II. Que el trabajo del reporte de estadía sea calificado como relevante y la presentación del reporte de estadía ante el jurado sea sancionada como excelente.

ARTÍCULO 14.- La Universidad extenderá al alumno que obtenga la distinción de Mérito Académico, el documento correspondiente que avale el logro obtenido.

ARTÍCULO 15.- Con la constancia de que el reporte presentado fue satisfactorio, se considerarán cumplidos los requisitos académicos para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario.

ARTÍCULO 16.- El proceso de titulación para los alumnos de generaciones anteriores, se sujetará al Reglamento de Titulación vigente en el periodo de egreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Titulación de los alumnos egresados de la Universidad Tecnológica de Puebla, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, reformado el cinco de diciembre de dos mil seis.

SEGUNDO.- El presente Reglamento se aprobó el diecinueve de septiembre de dos mil siete y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, y para tal efecto la Rectoría procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas y académicas de la Universidad, así como de la comunidad universitaria.